



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 29 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2025 15:05:25 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000639-2025-P-CSJCU-PJ

I. VISTOS: La petición escrita del magistrado Julio César Caballero Huayllani, el Informe de record vacacional N° 000913-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 000127-2025-SAJEV-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Administradora del Módulo Especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cusco; y, en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo; dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender los pedidos que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte; y, en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. Mediante petición escrita de fecha 11 de abril de 2025, el magistrado Julio César Caballero Huayllani, Juez Especializado Supernumerario Integrante del Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Cusco especializado en delitos derivados de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, solicita se le autorice el uso físico de sus vacaciones por el día 22 de abril de 2025. Refiere que, para el indicado día, se tienen programadas diligencias, pero en ninguna de ellas, interviene en calidad de director de debate, por lo que solicita se le autorice intervenir de manera remota en las mismas.
3. La Resolución Administrativa N° 000390-2024-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2024, resuelve:

"(...)

Artículo primero. Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

(...)

B) CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:

(...)

Artículo Octavo.- Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025, harán uso de sus vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido con el récord laboral exigido.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Artículo Noveno.- Los jueces, juezas y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2025; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de dos periodos en forma consecutiva. (...)

4. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el diario oficial "El Peruano" en fecha 12 de setiembre del 2018, establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar. Mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 05 de febrero del 2019, se aprobó el Reglamento del citado Decreto Legislativo.
5. Ahora bien, mediante Resolución Corrida N° 000499-2023-CE-PJ, de fecha 07 de julio de 2023, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso establecer que corresponde a la Presidencia de Corte Superior, adoptar las medidas necesarias arregladas a derecho, respecto al goce vacacional de los jueces y juezas; sin afectar el despacho judicial.
6. Véase también, al respecto que, la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial – Versión 001", aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000462-2024-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2024, en su numeral 4.4., define las vacaciones, del siguiente modo:

"4.4. Vacaciones: Suspensión temporal imperfecta del contrato de trabajo del juez por el periodo de treinta (30) días al año, pudiendo ser fraccionados a solicitud del juez de la siguiente manera: i) quince (15) días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete (7) y ocho (8) días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete (7) días calendario y como mínimos de un (1) día calendario. Se programan previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia". Cursiva y subrayado nuestro.
7. Sobre el particular, mediante Informe N° 000913-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, de fecha 14 de abril de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos remite el récord vacacional del magistrado Julio César Caballero Huayllani; según el cual, cuenta con 12 días de vacaciones pendientes de goce.
8. En esa misma línea y a requerimiento de este Despacho, mediante Informe N° 000127-2025-SAJEV-GAD-CSJCU-PJ de fecha 21 de abril de 2025, la Administradora del Módulo Especializado en delitos asociados a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Cusco, cumple con comunicar la programación de audiencias del órgano jurisdiccional que integra el magistrado recurrente, según el cual, se programaron 13 audiencias para el día 22 de abril de 2025.
9. Al respecto, debe tenerse en cuenta que a través de la Resolución Corrida N° 000473-2024-CE-PJ, se dispuso que la directiva "Disposiciones para la regulación del Teletrabajo en el Poder Judicial" - versión 001, aprobada mediante





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Resolución Administrativa N° 000690-2023- GG-PJ, no resulta aplicable a los jueces y juezas de todos los niveles del Poder Judicial, quienes se rigen conforme al marco normativo regulado en la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial; y en razón a la naturaleza de las funciones que ejercen, no resultan compatibles con el teletrabajo.

10. Así también, la Resolución Administrativa N.° 000162-2024-CE-PJ, establece: “2.10 *Es obligatoria la asistencia de los jueces de todas las instancias a los locales judiciales, para el ejercicio de sus funciones administrativas y jurisdiccionales. 2.11 Los jueces de todas las instancias obligatoriamente llevaran a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, pudiendo estas desarrollarse de forma virtual o presencial. (...)*”
11. De lo que se colige, que las diligencias judiciales deben ser realizadas desde el despacho judicial; es decir, los magistrados y servidores judiciales están obligados a registrar su asistencia de forma física, ello con la finalidad de garantizar la correcta administración de justicia en los diferentes Órganos Jurisdiccionales, por lo que, la solicitud de verificar las audiencias programadas de manera remota en el órgano jurisdiccional que integra, deviene en improcedente.
12. La normativa que regula el otorgamiento de vacaciones, anteriormente invocada, prevé que estas no deben afectar la prestación del servicio de justicia; por lo que, el magistrado recurrente debió tomar oportunamente acciones necesarias en relación a la programación de sus audiencias y/o diligencias, las cuales no pueden dejarse desatendidas ni perjudicar a los usuarios del servicio de justicia; más aún, considerando la trascendencia de la materia que tramita el órgano jurisdiccional que integra el magistrado recurrente, por lo que, asignar su tramitación a un juez transitorio podría resultar perjudicial.
13. En tal sentido, corresponde a este Despacho, garantizar que, la concesión de vacaciones u otros permisos solicitados por magistrados no afecte la prestación del servicio de administración de justicia; siendo esto así, a tenor de los considerandos precedentes, corresponde denegar el pedido de vacaciones efectuado por el magistrado Julio César Caballero Huayllani, Juez Especializado Supernumerario Integrante del Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Cusco especializado en delitos derivados de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por el día 22 de abril de 2025.
14. Finalmente, cabe precisar que a fin de no afectar el derecho del magistrado a poder acceder a una licencia para atender asuntos personales, este Despacho de Presidencia, mediante Proveído N° 002173-2025-P-CSJCU-PJ de fecha 21 de abril de 2025, ha concedido permiso por horas sin goce de remuneraciones a favor del magistrado recurrente, a partir de las 14:00 horas hasta las 16:45 horas del día 22 de abril de 2025.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de vacaciones, efectuada por el magistrado **JULIO CÉSAR CABALLERO HUAYLLANI**, por el día 22 de abril de 2025, Juez Especializado Supernumerario Integrante del Segundo Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Cusco especializado en delitos derivados de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial ODANC – PJ Cusco, a la Oficina de Recursos Humanos, así como al magistrado recurrente para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFÁN QUISPE

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/vnh

